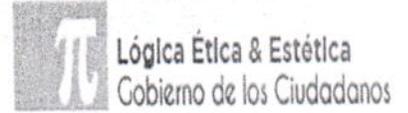




Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4135
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No. **431**

EXPEDIENTE No. 25330

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN  
LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ**, Identificad(o) con cedula de Ciudadanía N 91.509.000 de Bucaramanga, en contra de la Resolución N. 004 de fecha 28 de Septiembre de 2017, proferida por la Inspección Civil de Establecimientos Comerciales, por medio de la cual se señala:

*"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 91.509.000, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 N. 20-19, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2017, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585)."*  
(..)

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El día 07 de Julio de 2015, la Inspección de Establecimientos Comerciales, realizo visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 N. 20-19 denominado I.Q.M; el cual se encuentra dedicado a la Actividad Comercial de venta de perfumes; en el momento de la visita no contaba con la viabilidad de uso de suelo aprobada por la Administración Municipal.
2. El día 10 de Agosto de 2015, mediante auto la Inspección de Establecimientos comerciales avoco conocimiento, requiere al propietario para que en el término de treinta (30) días allegue los documentos que no exhibió tales como: (Carta de actualización de Datos, viabilidad de uso de suelo, Registro Mercantil, Recibo de Paz y Salvo de Derechos de Autor); exigidos para el funcionamiento del establecimiento de conformidad con la Ley 232 de 1995 y el decreto 1879 de 2008.
3. El día 16 de Junio de 2016, la Inspección de la referencia realizo una segunda visita de control al establecimiento de comercio objeto del Litis, constatando que aún persiste el incumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995; en consecuencia se requiere al propietario una vez más para que en el término de tres (3) días, allegue los documentos que autorizan el desarrollo de la actividad comercial.
4. El día 22 de Junio de 2016, el Sr YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, en calidad de propietario allego los documentos requeridos por la Inspección de la referencia; tales como: (Cámara de comercio, Paz y Salvo de derechos de Autor, Formulario de apertura de novedades diligenciado el 15 de Octubre de 2015,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4135
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Certificado de la CDMB; informando que en el establecimiento de comercio no se generan vertimientos de aguas residuales no Domesticas; por lo tanto no requiere permiso de vertimientos.

- El día 24 de Junio de 2016, El A-quo procedió a revisar cada uno de los documentos aportados, verificando que en el registro de establecimientos no cumple con la viabilidad de uso de suelo; uno de los requisitos contemplados en el Art 2 de La Ley 232 de 1995.
- mediante registro de establecimientos comerciales como consta en el folio (21), se evidencia que el establecimiento de comercio no cuenta con el uso de suelo.
- El día 28 de Septiembre de 2017, la Inspección Civil de Establecimientos Comerciales mediante la providencia N. 004, resuelve:

*"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.509.000, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 N. 20-19 con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2017, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585)."*  
(..)

- Frente a esta providencia el Sr. YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, encontrándose dentro de los términos legales, interpone recurso de apelación.
- La inspección Civil de Establecimientos Comerciales da tramite al recurso impetrado, mediante la Resolución N. 38 de fecha 22 de Junio de 2018, confirmando la sanción impuesta al propietario del establecimiento comercial objeto del Litis.
- El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el presunto infractor.

### DECISION IMPUGNADA

La Inspección Civil de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución N. 004 de fecha 27 de Septiembre de 2017. Resuelve:

*"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.509.000, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 N. 20-19 con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2017, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585)."*  
(..)

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, en el Decreto 214 de 2007 Art



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4135
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



1 y 196-Numeral 2, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, en calidad de propietaria del establecimiento comercial ubicado en la carrera 4ª N. 35-25, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N. 23984SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 27 de Octubre de 2015.

En primer orden manifiesta el recurrente, que en múltiples oportunidades ha tramitado la viabilidad de uso de suelo, en aras de cumplir con la normatividad vigente; solicitudes que no han sido tramitadas por parte de la administración municipal.

En segundo y último lugar orden solicita que se revoque la Sanción impuesta en el Numeral primero de la Resolución N. 004, particularmente lo relacionado con la multa de CINCO SLARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente observa el despacho que las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley.

Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

#### 1- DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD DE USO DE SUELO.

En su primera pretensión manifiesta el recurrente que en diversas oportunidades ha tramitado ante la administración la viabilidad de uso de Suelo del establecimiento comercial, ubicado en la Calle 33 N. 20-19, sin que haya existido gestión por parte del ente municipal.

Frente a esta manifestación, el despacho procede a revisar el expediente, observando que dentro del mismo solo obra una solicitud de viabilidad de uso de suelo, tramitada ante la Secretaria de Planeación de fecha 15 de Octubre de 2015; fecha posterior a la visita de control realizada por la Inspección de Establecimientos Comerciales en la cual se Constató que no cumplía a cabalidad con los requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995.

Advierte el despacho, que la solicitud del propietario obedeció al requerimiento realizado por la Secretaria del Interior, mediante Acta N. 2015-3803 (folio 2), de allegar la documentación de conformidad con la normatividad vigente; documentación que no exhibió en el momento en que el establecimiento comercial fue objeto de control y verificación de cumplimiento de requisitos para su funcionamiento.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4135
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Así las cosas encuentra el despacho que no es procedente la manifestación por parte del propietario, que declara que debido a la inoperancia de la Administración no ha obtenido la viabilidad del uso de suelo para el establecimiento de comercio dedicado al comercio al por menor de artículos de perfumería.

## 2-DE LA REVOCATORIA DE LA PROCEDENCIA

En su segundo argumento solicita la recurrente que se revoque la Providencia N. 004 proferida por la Inspección Civil de Establecimientos y Actividades Comerciales, en la cual se le sanciona con la multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2017.

Observa el despacho que dentro del expediente reposa acervo probatorio que evidencia que el propietario del establecimiento comercial desarrolla una actividad económica sin la viabilidad de uso de suelo, de conformidad con el Acuerdo 011 de 2014; circunstancias que nos da la certeza que el Sr. YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, ha incurrido en una conducta que infringe la normatividad contemplada en el Art 2 de la citada Ley 232 de 1995, Decreto reglamentario 1879 de 2008, Decreto 214 de 2007; que reza:

*"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. Subrayado fuera de texto.*

(..).

Concluye el despacho que la sanción impuesta en la providencia proferida por la Inspección de la referencia es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria en cumplimiento de la Ley 232 de 1995-Art 4 que reza:

*"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.*

*Subrayado fuera de texto.*



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4135
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Así las cosas, el despacho encuentra que no procede la petición del recurrente de revocar y/o disminuir la sanción impuesta por el A-quo.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**-En todas y cada una de sus partes la providencia N. 004, proferida por la Inspección Civil de Establecimientos y Actividades comerciales, que ordena:

*"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Señor YURI GIOVANNY ALVAREZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 91.509.000, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 N. 20-19, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL AÑO 2017, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585)."*  
(..)

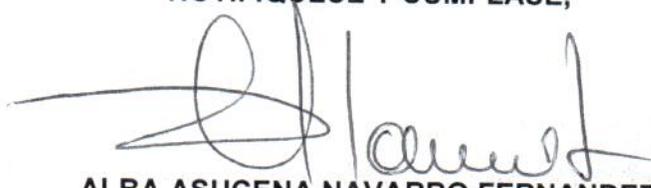
**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** - al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585); Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el término de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los **21 AGO 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutiérrez*  
CPS-Of. Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia